

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.207
(15 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1698

ASUNTO: Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023, al evidenciar que no se soporta con evidencias el cumplimiento de las actividades y el impacto de estas

ENTIDAD AFECTADA: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - CDAV LTDA.

PRESUNTOS VINCULADOS: JAIME CÁRDENAS TOBÓN, Gerente

CAMILO VERGARA RUIZ, Profesional Universitario de la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023

MARLY VARELA RAMIREZ, Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Humano y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023

DIANA CORY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Contratista en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023.

CUANTÍA: Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil pesos (\$55.594.000) m/cte. Sin indexar.

INSTANCIA: Doble instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

ASEGURADORA: Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, por el SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1021009 No.

CERTIFICADO 0

COMPETENCIA
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTRAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"**.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó *"Auditoría Financiera y de Gestión (AF) al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - CDAV LTDA – vigencia 2023"*.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Físico, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1300.19.01.24.266 del 27 de septiembre de 2024, con Radicación No. 100040842024 del 27/09/2024, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 27 de septiembre de 2024 a las 15:43.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 7, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente al presunto responsable
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Complemento Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023, Informes de la Contratista de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2023, Informes de Supervisión de los meses de febrero, septiembre y noviembre de 2023, Póliza de Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1021009 No. Certificado, expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, documento en Excel ANÁLISIS INF SUPER "RESUMEN ACTAS DE SUPERVISIÓN CONTRATO CDAVSM-051-2023 - ACTIVIDADES CERTIFICADAS", Papel de trabajo "pt 051", comunicación con el nombre "Respuesta supervisor" de fecha 18 de julio de 2024.
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1300.19.01.24.195 del 13 de agosto de 2024 y Radicación No. 20003471 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.

- 4. Respuesta de la entidad auditada, comunicación con Rad #: 2024-800-3253-1 TRD:800.5.1/032 del 16 de agosto de 2024 y Comunicación del 15 de agosto de 2024.
- 5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 8 del 21 de agosto de 2024, páginas No. 25 a 34, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
- 6. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado a la Gerente del CDAV LTDA. No. 1300.19.01.24.207 del 27 de agosto de 2024 y Radicación No. 200037722024 de la misma fecha.

Como se observa a continuación:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1. Presuntos	7/10/2024 8:22 a. m.	Carpeta de archivos	
2. Material probatorio	7/10/2024 8:22 a. m.	Carpeta de archivos	
3. Informe preliminar	7/10/2024 8:22 a. m.	Carpeta de archivos	
4. Rta sujeto control	7/10/2024 8:22 a. m.	Carpeta de archivos	
5. Analisis de la respuesta	7/10/2024 8:22 a. m.	Carpeta de archivos	
6. Informe final	7/10/2024 8:22 a. m.	Carpeta de archivos	
Correo de Alcaldía de Cali - Fwd_ RadV.U...	6/10/2024 7:05 p. m.	Microsoft Edge P...	249 KB
H7 ADC	6/10/2024 6:01 p. m.	Microsoft Edge P...	476 KB
Of 247 Remision HF	6/10/2024 6:56 p. m.	Microsoft Edge P...	128 KB
RadV.U.100040842024Luz Arianne Zúñiga...	6/10/2024 6:56 p. m.	Microsoft Edge P...	547 KB
Traslado hallazgos fisc Jaime Cardenas	25/09/2024 2:27 p. m.	Microsoft Edge P...	398 KB

En la carpeta de material probatorio se encuentran los siguientes documentos:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
10_20231227Poliza1021009RCServidores	4/09/2024 10:22 a. m.	Microsoft Edge P...	337 KB
20230202COMPLEMENTOCTO051DIANA ...	13/09/2024 10:07 a. m.	Microsoft Edge P...	248 KB
20230224InformePS051Feb	20/08/2024 2:14 p. m.	Microsoft Edge P...	363 KB
20230421InformePC051Abr	20/08/2024 2:29 p. m.	Microsoft Edge P...	135 KB
20230525InformePC051May	20/08/2024 2:34 p. m.	Microsoft Edge P...	3.166 KB
20230621InformePC051Jun	20/08/2024 2:40 p. m.	Microsoft Edge P...	3.411 KB
20230724InformePC051Jul	20/08/2024 2:49 p. m.	Microsoft Edge P...	3.086 KB
20230824InformePC051Ago	20/08/2024 2:54 p. m.	Microsoft Edge P...	5.075 KB
20230922InformePC051Sep	20/08/2024 2:57 p. m.	Microsoft Edge P...	5.482 KB
20230922InformePS051Sep	17/07/2024 2:49 p. m.	Microsoft Edge P...	593 KB
20231023InformePC051Oct	20/08/2024 3:02 p. m.	Microsoft Edge P...	1.194 KB
20231122InformePC051Nov	20/08/2024 3:05 p. m.	Microsoft Edge P...	1.212 KB
20231122InformePS051Nov	17/07/2024 2:49 p. m.	Microsoft Edge P...	666 KB
20231213InformePC051Dic	17/07/2024 2:50 p. m.	Microsoft Edge P...	1.230 KB
ANALISIS INF SUPER	6/10/2024 7:03 p. m.	Hoja de cálculo d...	55 KB
pt 051	6/10/2024 7:03 p. m.	Hoja de cálculo d...	315 KB
Respuesta Supervisor	25/07/2024 2:26 p. m.	Microsoft Edge P...	614 KB
Traslado hallazgos fisc Camilo Vergara Ruiz	6/10/2024 7:03 p. m.	Documento de Mi...	279 KB
Traslado hallazgos fisc Jaime Cardenas	6/10/2024 7:03 p. m.	Documento de Mi...	279 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.24.1704 del 11 de octubre de 2024 y Radicación No. 100044802024 del día 17 del mismo mes y año, solicitó a la Dirección Técnica

ante el Sector Físico, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

“2. Descripción del Hallazgo Fiscal

(Se debe contemplar en la descripción de los elementos del hallazgo, la definición de cada uno de ellos) 1

2.1 Condición

En el contrato CDAVSM-051-2023 cuyo objeto es “Prestar servicios profesionales como comunicadora social para apoyar las actividades que sean requeridas para el logro de los objetivos misionales y estratégicos de la secretaría de movilidad”, por \$55.594.000 y tiempo de ejecución de 11 meses, con las siguientes obligaciones específicas:

- “1. Apoyar el fortalecimiento de las relaciones, contactos, coordinaciones con gremios, grupos de interés, sector educativo, salud, otros organismos estatales y asociaciones de representantes, líderes, colectivos u organizaciones relacionadas con la misión del organismo para la promoción de la seguridad vial.*
- 2. Brindar soporte técnico en el diseño y gestión del plan de acción de información, formación y comunicación para promover una movilidad sostenible y segura en la ciudad, teniendo en cuenta el monitoreo tanto del entorno como de los asuntos propios del organismo.*
- 3. Apoyar la construcción de metodologías y herramientas pedagógicas en los distintos procesos de sensibilización y educación vial para todos los actores de la movilidad: niñez, sector empresarial y educativo, nuevos conductores, colectivos específicos, agentes de control de movilidad y comunidad en general.*
- 4. Brindar soporte en la gestión, documentación, seguimiento, registro y evaluación a los servicios prestados dentro del Subproceso Servicio Integral a Conductores Infractores y Demás Usuarios de las Vías -SICIDUV y demás líneas de acción del Grupo de Educación y Cultura de la Secretaría de Movilidad.*
- 5. Presentar los informes solicitados por el supervisor del contrato en medio magnético y físico para que repose en el expediente contractual.*
- 6. Pagar y acreditar, el pago de los aportes para el sistema de seguridad social integral en los términos previstos en la ley.*
- 7. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones y demás emolumentos que se requieran para los contratos de prestación de servicios.*
- 8. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.*
- 9. Las demás relacionadas con la esencia y naturaleza del contrato o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto contractual, de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato”.*

Al verificar la ejecución de las anteriores obligaciones específicas, la supervisora del contrato certificó: "La contratista realizaba acompañamiento a los eventos de la Secretaría como comunicadora para la toma de evidencias fotográficas"; es decir, que no se soporta con evidencias el cumplimiento de las actividades y el impacto de estas. No obstante, en los informes mensuales de supervisión se certifica el cumplimiento de todas las actividades pactadas en el contrato.

8.1 Criterio

Contraviniendo los fines de la contratación estatal, establecidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que reza: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Así mismo, se transgreden los principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia, establecidos en los Artículos 6 y 209 de la Constitución Política, lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, que establece los objetivos del sistema de control interno así:

"Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;(..."

8.2 Causa

Situación causada por fallas de supervisión, respecto a la exigencia a la contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificar como recibido a satisfacción el servicio que no se prestó en los términos contratados, conllevando a la no satisfacción de la necesidad contractual y las razones que la justificaron

8.3 Efecto

Configurándose una presunta falta disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, Código General Disciplinario y una gestión antieconómica e ineficaz, en los términos del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, por cincuenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil pesos m/cte (\$55.594.000).

9. Cuantía del daño evidenciado

Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil pesos m/cte (\$55.594.000).

10. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	91

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	5
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	6
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	6
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	7
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	8
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	N/A
Copia de las órdenes de pago.	N/A
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	N/A

Nota: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

11. Presuntos responsables del daño patrimonial

(Diligencie la información requerida en forma separada por cada presunto responsable)

(La identificación de los responsables se deberá realizar conforme a la titularidad jurídica y funcional de los servidores públicos y los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él)

Persona Natural	
Nombre	Jaime Cárdenas Tobón
Cédula	16.691.111
Cargo	Gerente
Dirección	Calle 2 oeste #3-22 703
Teléfono	602664 44 24
Cuantía	\$55.594.000
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	La supervisora no soporta con evidencias el cumplimiento de las actividades y el impacto de estas en el contrato de prestación de servicios

Persona Natural

Nombre	Camilo Vergara Ruiz
Cédula	6.335.024

Cargo	Profesional Universitario Grado 4 - Supervisor
Dirección	Calle 45N #25-29
Teléfono	602 375 18 14
Cuantía	\$55.594.000
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	La supervisora no soporta con evidencias el cumplimiento de las actividades y el impacto de estas en el contrato de prestación de servicios

12. Tercero civilmente responsable

(Escribir los datos requeridos, tomados de la (s) póliza (s) que amparen el daño y la gestión de la entidad al momento de la ocurrencia del mismo). Por tratarse de contrato de prestación

de servicios no requiere póliza, sin embargo, registro los datos de la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos

Compañía que expide la garantía	Previsora Seguros		
Número de la póliza	1021009		

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Amparo de contratos	28 diciembre 2023	28 diciembre 2024	2.000.000.000

13. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

(Pruebas que acrediten la calidad del (los) presunto (s) responsable (s).)
Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético: 2

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	6
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	7

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

“Contraviniendo los fines de la contratación estatal, establecidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que reza: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Así mismo, se transgreden los principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia, establecidos en los Artículos 6 y 209 de la Constitución Política, lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, que establece los objetivos del sistema de control interno así:

"Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;(...)"

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: *"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas".

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, se pagaron honorarios a la contratista pero no se soporta con evidencias el cumplimiento de las actividades y el impacto de estas; por lo que, se considera que se actuó de manera subjetiva contrariando la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición,

de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Y si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, porque de acuerdo con lo verificado por el Equipo Auditor, se pagaron los honorarios a la contratista sin existir soporte de evidencias del cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato y el impacto de estas.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros; los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, como son:

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
(...)”*

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

De ahí que, con fundamento en los artículos antes citados, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a los supervisores y a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y los allegados por solicitud de este despacho, es evidente que efectivamente en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023, se pagaron los honorarios sin soporte de evidencias del cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato y el impacto de estas.

Por consiguiente, al no haber evidencias de las actividades realizadas, permite concluir que se pagaron honorarios sin tener derecho a ellos y teniendo en cuenta que el Equipo Auditor únicamente identificó como presunto responsable al Gerente y a uno de los Supervisores del Contrato, el despacho también identifica como presuntas responsables a la otra supervisora y a la contratista que recibió el pago del valor reportado como detrimento patrimonial.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el

que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas respecto al pago de los honorarios sin existir soporte de evidencias del cumplimiento de las actividades pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023; generando el detrimento patrimonial equivalente a Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil pesos (\$55.594.000) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor y por este despacho, de acuerdo al rol que legalmente les correspondía desempeñar en la ejecución del contrato, así:

- JAIME CÁRDENAS TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.111, en su calidad de Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Gestor Fiscal.
- CAMILO VERGARA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.335.024, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023.
- MARLY VARELA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.210.499, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Humano del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023
- DIANA CORY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.010, en su calidad de Contratista del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA., según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - CDAV LTDA, NIT: 890311425-0, con dirección en la CALLE 70 NTE 3 B 81, Teléfono: 6026644424.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- JAIME CÁRDENAS TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.111, en su calidad de Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Gestor Fiscal.
- CAMILO VERGARA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.335.024, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023.
- MARLY VARELA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.210.499, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Humano del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023
- DIANA CORY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.010, en su calidad de Contratista del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA., según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil pesos (\$55.594.000) m/cte.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas para decretar:

Documentales

1. Solicitar al Centro de Diagnostico Automotor del Valle CDAV LTDA allegar los soportes y/o evidencias que dan cuenta de las actividades realizadas por la contratista para justificar el pago de las once (11) cuotas de los honorarios del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023, suscrito entre el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA y la señora DIANA CORY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1021009 No. CERTIFICADO 0

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASEGURADO: -CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA

TOMADOR: -CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA

VIGENCIA: 28-12-2023 HASTA 28-12-2024

SUMA ASEGURADA: \$ 2,000,000,000.00

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- JAIME CÁRDENAS TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.111, en su calidad de Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Gestor Fiscal.
- CAMILO VERGARA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.335.024, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023.
- MARLY VARELA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.210.499, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Humano del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y

Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023

- DIANA CORY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.010, en su calidad de Contratista del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA., según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado.

Para lo cual serán citados oportunamente.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por los señores: JAIME CÁRDENAS TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.111, en su calidad de Gerente, CAMILO VERGARA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.335.024, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información y MARLY VARELA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.210.499, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Humano, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año 2023. Igualmente, allegar fotocopia de la hoja de vida y documento de identidad de la señora MARLY VARELA RAMIREZ.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE
(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1021009 No. CERTIFICADO 0
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: -CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA
TOMADOR: -CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE

LIMITADA
VIGENCIA: 28-12-2023 HASTA 28-12-2024
SUMA ASEGURADA: \$ 2,000,000,000.00

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con modalidad de cobertura Claims made y retroactividad al 12 de diciembre de 20216, se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a Centro de Diagnóstico Automotor del Valle como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos. Entre los cargos asegurados tenemos el de Gerente, así:

(...)
OBJETO
Territorio Mundial
Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.
(...)
MODALIDAD - RETROACTIVIDAD: CLAIMS MADE - 12 diciembre de 2016
CARGOS ASEGURADOS
Los Establecidos por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE-CDAVA según la siguiente relación (En caso de diferencias entre la información aquí suministrada y la establecida en el formulario de Responsabilidad civil servidores públicos, prevalecerá la establecida en el formulario):
1. GERENTE
7. DIRECTORES
6. LIDERES
1. TESORERO
- Gerente Gebneral (SIC)
(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, aunque el Proceso Auditor no ha informado la fecha de ocurrencia de los hechos, se considera que no ha operado la caducidad porque el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023., que dio origen al hallazgo, es del año 2023.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

Teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 8.1.1 y 8.1.2 el Manual de

Contratación del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA¹, en cuanto a su naturaleza jurídica y régimen especial de contratación, se considera que esta entidad, en principio no está sometida al estatuto general de contratación de la administración pública; por lo que, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1698, en cuantía Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil pesos (\$55.594.000) m/cte., en contra de:

JAIME CÁRDENAS TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.111, en su calidad de Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Gestor Fiscal.
Dirección: Calle 2 oeste #3-22 703
Teléfono: 602664 44 24
Correo electrónico:

CAMILO VERGARA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.335.024, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información de Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023.
Dirección: Calle 45N #25-29 / Calle 49 N 25 29 casa Fenalco Kennedy
Teléfono: 602 375 18 14 / 3187801815
Correo electrónico: cvergararuiz@yahoo.com

MARLY VARELA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.210.499, en su calidad de

¹ El Manual de Contratación del CDAV LTD. Código: MA-GJ-01. Versión: 2. Rige: 17/12/2028. Pág.: 8 de 23. "8.1.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL CDAV. El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., es una sociedad de economía mixta del orden municipal, con participación del Estado en más del 90% en la conformación de su capital social, por lo que el régimen de sus actividades y el de sus servidores públicos, es el de las empresas industriales y comerciales del Estado EICE. 8.1.2 RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN. Por su naturaleza jurídica y en especial por desarrollar su objeto social a través de actividades comerciales similares a las que ejecutan particulares y otras entidades públicas, el CDAV tiene un régimen de contratación exceptuado, el cual demanda que los procedimientos aplicables a los procesos de contratación estén previstos en su Manual de Contratación, aplicando en lo no previsto en el mismo, lo contenido en el Código Civil y el Código de Comercio", que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cdav.gov.co/publicaciones/129600/documentos-de-contratacion-cdav-ltda/>

Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Humano del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023
Dirección: Calle 70 N° 3B- 81
Teléfono: (602)6644424 ext 248
Correo electrónico: marly.varela@cdav.gov.co

DIANA CORY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.010, en su calidad de Contratista del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA., según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado.
Dirección: KM 3 VIA CRISTO REY URBANIZACION MONACO CASA 14 AV EL SAMAN
Teléfono: 6025581141
Correo electrónico: rodriguezdianacory@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE - CDAV LTDA, NIT: 890311425-0

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a la Compañía de Seguros: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, por la siguiente Póliza:

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1021009 No. CERTIFICADO 0
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: -CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA
TOMADOR: -CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA
VIGENCIA: 28-12-2023 HASTA 28-12-2024
SUMA ASEGURADA: \$ 2,000,000,000.00

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

● Documentales

1. Solicitar al Centro de Diagnostico Automotor del Valle CDAV LTDA allegar los soportes y/o evidencias que dan cuenta de las actividades realizadas por la contratista para justificar el pago de las once (11) cuotas de los honorarios del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023, suscrito entre el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA y la señora DIANA CORY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1021009 No. CERTIFICADO 0
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: -CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA
TOMADOR: -CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA
VIGENCIA: 28-12-2023 HASTA 28-12-2024
SUMA ASEGURADA: \$ 2,000,000,000.00

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

JAIME CÁRDENAS TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.111, en su calidad de Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Gestor Fiscal.
Dirección: Calle 2 oeste #3-22 703
Teléfono: 602664 44 24
Correo electrónico:

CAMILO VERGARA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.335.024, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información de Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023.
Dirección: Calle 45N #25-29 / Calle 49 N 25 29 casa Fenalco Kennedy
Teléfono: 602 375 18 14 / 3187801815
Correo electrónico: cvergara Ruiz@yahoo.com

MARLY VARELA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.210.499, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Humano del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA. y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023
Dirección: Calle 70 N° 3B- 81
Teléfono: (602)6644424 ext 248
Correo electrónico: marly.varela@cdav.gov.co

DIANA CORY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.010, en su calidad de Contratista del

Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA., según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDAVSM-051-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado.
Dirección: KM 3 VIA CRISTO REY URBANIZACION MONACO CASA 14 AV EL SAMAN
Teléfono: 6025581141
Correo electrónico: rodriguezdianacory@gmail.com

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por los señores: JAIME CÁRDENAS TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.111, en su calidad de Gerente, CAMILO VERGARA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.335.024, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información y MARLY VARELA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.210.499, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Humano, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año 2023. Igualmente, allegar fotocopia de la hoja de vida y documento de identidad de la señora MARLY VARELA RAMIREZ.

Al Contador del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA.

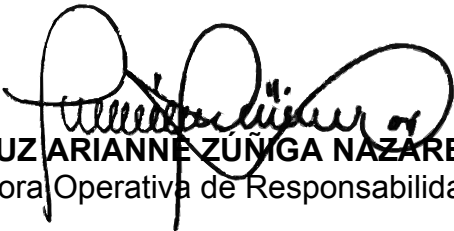
A la Dirección Técnica ante el Sector Físico de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT No. 860.002.400-2

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			